



Federación de Caza de Euskadi

JULIAN GAYARRE, Nº 48 LONJA
TELEFONO 94 473 50 06
FAX 94 459 81 19
48004 BILBAO
VIZCAYA

Acta nº 11

**ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION
VASCA DE CAZA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2013**

En Bilbao, a trece de Mayo de 2013.

Reunida la Junta Electoral, siendo las 17,00 horas, en pleno, compuesta por d. Julio García como Presidente, d. Aitor Eceiza como Secretario y d. Carlos E. Gómez, asistida por el asesor jurídico d. Joseba Fernández Arribas—nombrado por el Presidente en funciones de la Federación de Caza de Euskadi d. José María Usarraga Unsain, a solicitud del Presidente de la Junta Electoral-, se han adoptado los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Por D. Agustín Zaballa Aspuru se ha formulado recurso frente al acuerdo de inadmisión de su candidatura, entendiéndose por un lado que no es necesario ser miembro de la Asamblea General para poder presentar la candidatura a presidente y, por otro lado, que el club deportivo Aspurbegi se encontraría legitimado para presentar a su representante como candidato, al tener la condición de suplente.

En cuanto a la primera alegación han de reiterarse los preceptos ya indicados en el acuerdo recurrido:

Ley 14/1998, del Deporte del País Vasco, artículo 17.3b):

El Presidente es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos. Será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Decreto 16/2006 sobre Federaciones Deportivas del País Vasco, artículo 102.1:

La Presidenta o Presidente será elegido cada cuatro años por la Asamblea General de entre sus miembros mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, en una sesión convocada al efecto.

En consecuencia, resulta claro e indiscutible que el Presidente habrá de ser elegido no solo por los miembros de la Asamblea General, en sesión convocada al efecto, sino que lo será necesariamente “de entre sus miembros”. En consecuencia, resulta un requisito inexcusable que el candidato a Presidente sea miembro de la Asamblea General, al menos siguiendo la interpretación más flexible posible, que permite que sea como representante de uno de los clubes o agrupaciones deportivas. En cualquier caso, lo que no resulta posible, por más que persista el recurrente, es la elección de quien carece de la condición de miembro de la Asamblea General.

En cuanto al segundo motivo de recurso, resulta también evidente que el club que tiene la condición de suplente no puede considerarse como miembro de la Asamblea General. Es obvio que, en todo caso, tal club tendrá una mera expectativa de convertirse en miembro de la Asamblea General, pero esto solo ocurrirá en el hipotético caso de que se produjera una vacante, adquiriendo tal condición solo cuando fuere nombrado por la Junta Electoral.

Por tanto, procede desestimar el Recurso formulado.

SEGUNDO.- También se formula recurso por parte de la Federación de Caza de Bizkaia, representada por su presidente d. Iker Hidalgo Egurrola, por la Federación Alavesa de

Caza, representada por su presidente d. Iker Ortiz de Lejarazu García de Villoslada y por d^a Susana Zabala.

En cuanto a los recursos formulados por la Federación de Caza de Bizkaia y la Federación Alavesa de Caza, han de inadmitirse, entendiéndose que las mismas carecen de legitimación para formularla, según criterio que de forma reiterada ha sido establecido por esta Junta Electoral en anteriores resoluciones y que, siendo conocido por las federaciones, permite la mera remisión a los mismos argumentos.

En cuanto al formulado por d^a Susana Zabala -que presenta idéntico texto a los otros dos recursos- ha de ser necesariamente rechazado por una evidente falta de objeto. Y es que la recurrente, bajo el pretexto de recurrir aparentemente el acta nº 10 que proclama un único candidato a presidente, en realidad nada concreto alega respecto a dicho acuerdo, limitándose a realizar una confusa y absolutamente alejada de la realidad exposición, en la que sin aportar la más mínima justificación, cree ver irregularidades en todos los aspectos del proceso electoral que, al parecer, no han sido favorables a sus intereses o pretensiones.

Es obvio que los plazos de recursos respecto a los acuerdos adoptados exigen ser respetados. Y este respeto supone que en cada momento solo puedan recurrirse aquellos acuerdos, en concreto, sobre los que se haya abierto el plazo para la reclamación. Por tanto, no cabe admitir de ninguna manera que, bajo la apariencia del recurso frente a un acuerdo, se limite a realizar alegaciones que nada tienen que ver con el mismo, constituyendo meras generalidades sin fundamento sobre la totalidad del proceso electoral. Por tanto procede rechazar el recurso.

D. Carlos E. Gómez trae preparado y presenta respecto a este punto un voto particular, que se adjunta como Anexo a este Acta.

D. Aitor Eceiza desea hacer constar que, a pregunta suya, d. Carlos E. Gómez reconoce que ha trasladado información sobre lo debatido en esta Junta Electoral a los tres recurrentes referidos en este punto.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo anterior, procede proclamar definitivamente como candidato único a d. José María Usarraga Unsain.

CUARTO.- El artículo 68 de la Orden de 19 de febrero de 2012 establece:

Cuando exista una sola candidatura a la Presidencia de la Federación no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como Presidenta de la Federación a la persona que encabece la candidatura.

En consecuencia, siendo el único candidato, procede proclamar como presidente de la Federación de Caza de Euskadi a d. José María Usarraga Unsain, no siendo necesaria la celebración de la Asamblea General ni la votación.

Y procede dar por finalizado el proceso electoral.

QUINTO.- El presente Acta publíquese por el servicio administrativo de la Federación Vasca de Caza, mediante su exposición en el tablón de anuncios, la inserción en la página web y la remisión a las federaciones territoriales.

Contra los acuerdos adoptados en este Acta podrá formularse recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de siete días hábiles.

Presidente
Julio García

Secretario
Aitor Eceiza

Vocal
Carlos E. Gómez